SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Proyectos y Desarrollo Sur Ltda.", R.U.T. N°77.442.150-5, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 972

CONCEPCIÓN, 04 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROYECTOS Y DESARROLLO SUR LTDA.", R.U.T. N°77.442.150-5, representado legalmente por don Ricardo Hermosilla Quezada, C. I. N[redacted], ambos con domicilio en calle Janequeo N°557, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1658, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Servicio de Asistencia y Atención al Cliente", código MCR-15-01-08-3153-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 9 de julio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, en la comuna de Chillán Viejo, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 27 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) Falta de materiales, equipos y herramientas, tales como: calculadora, telón y conexión a internet para la realización de las actividades del módulo de TIC's.

b) Falta registro de contenidos de los días 11, 12, 24, 25 y 26 de agosto de 2015.

c) No cancelar el subsidio por concepto de discapacidad de $5.000, a doña Maria Isabel Muñoz Godoy, Rut:[redacted].

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2650, de fecha 2 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto a los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su

representante legal don Ricardo Hermosilla Quezada, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: *"comunicación a internet (...) Nuestra Otec cuenta con laboratorios móviles, los cuales fueron llevados para desarrollo del módulo de oficio y Tics, por lo cual se manifiesta que en el momento de la fiscalización no correspondía utilizar este medio Tecnológico, y por la misma razón no se encontraba en sala".* Respecto al telón agrega *"... el formulario de propuesta técnica dice, telón o panel adecuado para proyectar, por lo cual se manifiesta que el panel donde se estaba proyectando los contenidos del curso, cumple completamente lo definido en nuestra propuesta".* Por otro lado expone, *"... el coordinador hace entrega de los materiales una vez iniciado el curso a todos los alumnos participantes, además los alumnos reemplazantes se les entrega los materiales en la medida que ingresan al curso, gestión que definimos hacerla al menos 1 vez por semana... la situación que se manifiesta como irregular en la fiscalización, se debe solo a un caso puntual y no a una generalidad, situación que fue regularizada en el mismo acto y que por supuesto en ningún caso fue en desmedro del alumno".*
Además expone que los *"Registros; efectivamente se presentaban incompletos, pero se regularizó la situación"*
Finalmente menciona que *"alumna discapacitada... con posterioridad, presentó colilla de pago, comprobando la discapacidad, en ese momento se solicitó hacer el cambio de esta alumna como discapacitada al Sence el 13 de julio, después de eso se entregó el documento de evaluación de discapacitados y anexo de acuerdo operativo ingresando a la alumna como discapacitada... se nos autorizó el pago a partir del 13 de julio, fecha en que la alumna presentó la documentación".*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito para desvirtuar los hechos expuestos en las letras a) y c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el primer caso, lo señalado por el Otec es efectivo, ya que al momento de la fiscalización no se encontraba en ejecución el módulo de TIC's, en relación al telón, efectivamente la propuesta no establece la obligatoriedad, finalmente en el caso de la calculadora, se constata la entrega a través planilla de recepción de materiales, y el segundo, se han revisados los documentos ingresados a Sence, y efectivamente, los antecedentes de la alumna Maria Isabel Muñoz Godoy, Rut: 10.071.909-6, habían sido entregados con anterioridad al Servicio.
Por otra parte se verifica el pago de subsidio de discapacidad a la alumna mediante la planilla de recepción de subsidios diarios.

6.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización no han tenido mérito para desvirtuar los hechos expuestos en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. Es más, en sus descargos, el Organismo Técnico de Capacitación, reconoce la irregularidad observada en la fiscalización.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°500, el Acta de Fiscalización de fecha 27 de agosto de 2015, el acuerdo operativo del curso, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 03 y 15 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura una agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°500, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta Nº382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1658, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROYECTOS Y DESARROLLO SUR LTDA.", R.U.T. N°77.442.150-5, multa equivalente a 5 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N[redacted], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - CONCEPCIÓN - DIRECTOR Regional

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/CFP
Distribución

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Personas Región del Bío Bío.
- Archivo